



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 00201-0260010-8

V I S T O:

El expediente N° 00201-0260010-8, del registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-, en cuyas actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia solicita se otorgue el Ascenso Post Mortem a quien en vida fuera el Subinspector LEONCIO BERMÚDEZ; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de noviembre del 2023, la Jefatura de la Agrupación de Unidades de Orden Público de la Unidad Regional II (Dpto. Rosario); solicita se tramite la distinción "Muerto en Acto de Servicio" ante las autoridades de la Comisión de Premios y Distinciones Policiales año 2024 el Ascenso Post Mortem del empleado policial Bermúdez, conforme lo establecido en el Artículo 73 del ANEXO I del Decreto Provincial N° 1166/18;

Que se funda la solicitud en razón de que el deceso del nombrado se produjo mientras se encontraba prestando servicio ordinario en la guardia policial del destacamento del Hospital Provincial, como consecuencia de las heridas sufridas tras recibir varios disparos de arma de fuego, luego de tomar intervención en un enfrentamiento armado ocurrido dentro del nosocomio;

Que mediante Decreto N° 0103 del 5 de febrero de 2024, se ordena la constitución de un Jurado Ad Hoc, con los alcances establecidos en el Artículo 73 de la Ley del Personal Policial N° 12521 (reglamentado por Decreto N° 0252/19), tendiente a analizar la solicitud de ascenso post mortem de quien en vida fuera el Subinspector Leoncio Bermúdez;

Que en virtud de lo expuesto, se incorpora en autos Acta Jurado de Ascenso Post Mortem -Resoluciones del Ministerio de Justicia y Seguridad N°s 2679/24 y 2746/24- Jurado II - Agrupamiento Coordinación, de fecha 11 de diciembre de 2024, labrada por el Jurado convocado por Decreto N° 1885/24 y, del 10 y 16 de octubre del



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2024, dando tratamiento a las presentes actuaciones en cumplimiento a lo establecido por la reglamentación del Artículo 73 de la Ley N° 12521;

Que ahora bien, debe tenerse presente que la verificación de la existencia de las condiciones para ascender a lo solicitado es tarea propia del Jurado evaluador, de acuerdo a lo normado por la reglamentación del Artículo 73 de la Ley N° 12521, establecida en el Anexo I del Decreto N° 0252/19, que dispone: "ARTÍCULO 73º - De los Ascensos extraordinarios y post mortem: a) Con excepción del supuesto contemplado en el Inciso c) del presente artículo, los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido... b) Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas en el inciso a) precedente... e) Los ascensos en los supuestos considerados en el inciso c) del presente artículo serán dispuestos por el Poder Ejecutivo a sola propuesta del Ministerio de Seguridad, y en los restantes casos, las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los ascensos ordinarios (Artículo 77 - Ley N° 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo para que resuelva a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos en todos los casos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, sin que puedan tener carácter retroactivo.";

Que el cuerpo evaluador concluyó que el accionar del personal "...se encuadra en las previsiones de la reglamentación enunciada en el párrafo que precede" motivo por el cual decide: "1º: Otorgar el ascenso EXTRAORDINARIO POST MORTEM, al grado de INSPECTOR a quien en vida fuera Subinspector LEONCIO BERMÚDEZ NI 640.786 (Clase 1981 — CUIL 20-28792044-7).";

Que en la misma se destacó que el accionar del agente de mención se encuadra en las previsiones de la reglamentación dispuesta en el Artículo 73 de la Ley N° 12521, por lo que se decidió hacer lugar lo solicitado;

Que tomó intervención la Subsecretaría de Formación y Carrera Policial del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por lo expuesto, constancias obrantes en autos, y atento al Dictamen N° 0197/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad, sin objeciones legales que formular, corresponde disponer el ascenso al grado inmediato superior, como ut supra se consigna, de acuerdo a lo resuelto por el Jurado Constituido por Resoluciones Ministeriales N°s 2679/24 y 2746/24;

POR ELLO:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Desígnase por ascenso Post Mortem, en la Jurisdicción 24 -Ministerio de Justicia y Seguridad - Programa 16 - Seguridad de Personas y Bienes - Policía de la Provincia, en la jerarquía de INSPECTOR al extinto LEONCIO BERMÚDEZ (Clase 1981 — CUIL 20-28792044-7), Subinspector (F) en la Policía de la Provincia, a partir del dictado del presente decisorio.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y archívese.

